

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces Doctores Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:-

Que la ley de facto n°22.955, reglamentada por Decreto n°// 3319/83 estableció un régimen jubilatorio específico -modificadorio del general- para los agentes comprendidos en el Escalafón para el personal civil de la Administración Pública Nacional y el que presta servicios / en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, que instauró la movilidad del haber de las prestaciones (art.7°).-

Que la ley 18.464 (t.o. por decreto 2700/83) no ampara a / gran cantidad de agentes que, a pesar de reunir los requisitos de edad y antigüedad no pueden jubilarse, pues de acogerse a los beneficios de la ley 18.037 -que es la que actualmente corresponde aplicarles- verían reducido en un 60 % el sueldo que cobran en la actualidad.-

Que esta situación afecta precisamente a los empleados que perciben las más bajas remuneraciones y crea una desventaja manifiesta con relación al resto del personal que colabora en la efectiva prestación de un servicio público.-

Que este Tribunal reitera la inexistencia de fundamentos de equidad que determinen la exclusión del Poder Judicial del régimen sancionado, que hace cuatro años beneficia al personal civil de la administración pública nacional y el que presta servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas* (art.1° ley 22.955).-


Por todo ello,

ACORDARON:- Reiterar la acordada 2/84 de fecha 3 de febrero de

//////

/////////1984 solicitando al Honorable Congreso de la Nación que se conside
re la inclusión en el art. 1° de la ley 22.955 de los funcionarios y em
pleados del Poder Judicial de la Nación no comprendidos en el Régimen de
Jubilaciones y Retiros para Magistrados y Funcionarios (ley 18.464 t.o.
por Decreto 2700/83).-

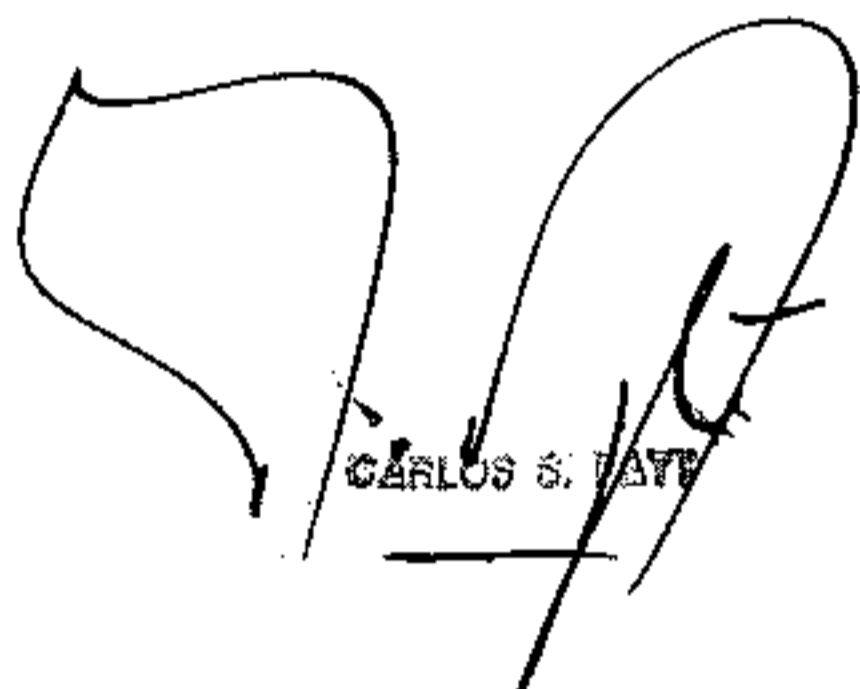
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase
en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



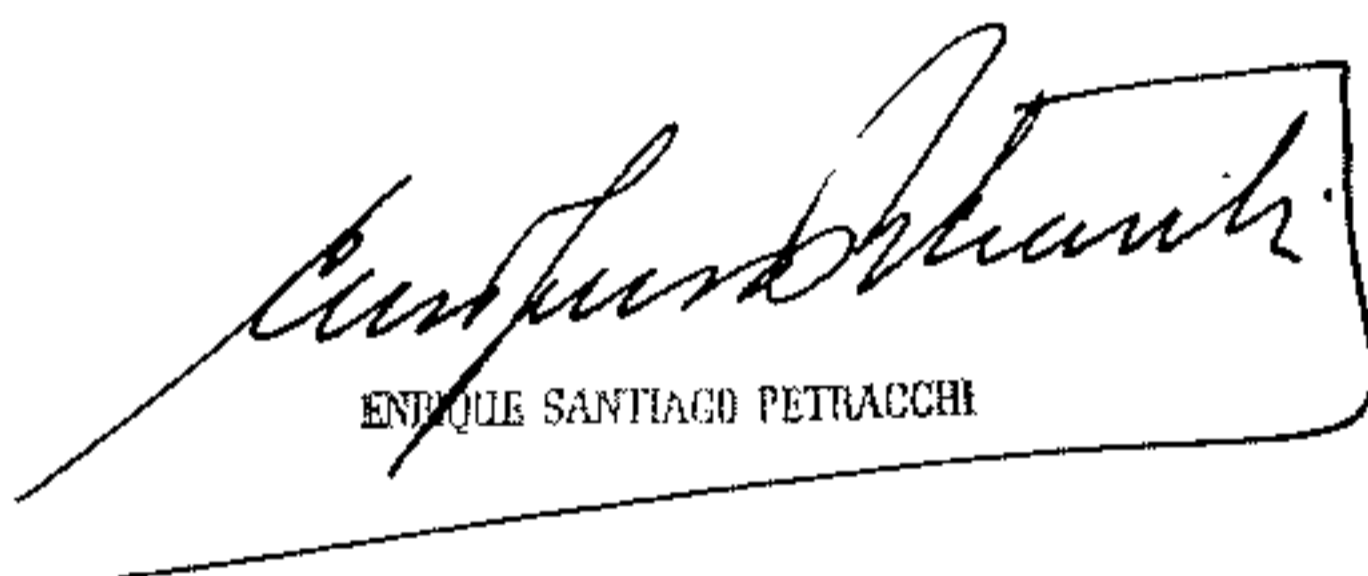
JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

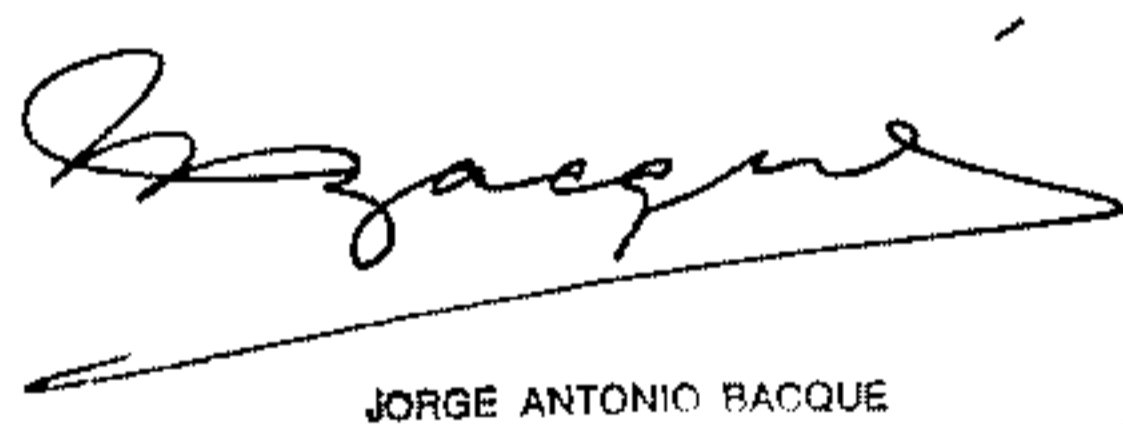


CARLOS S. DAYE

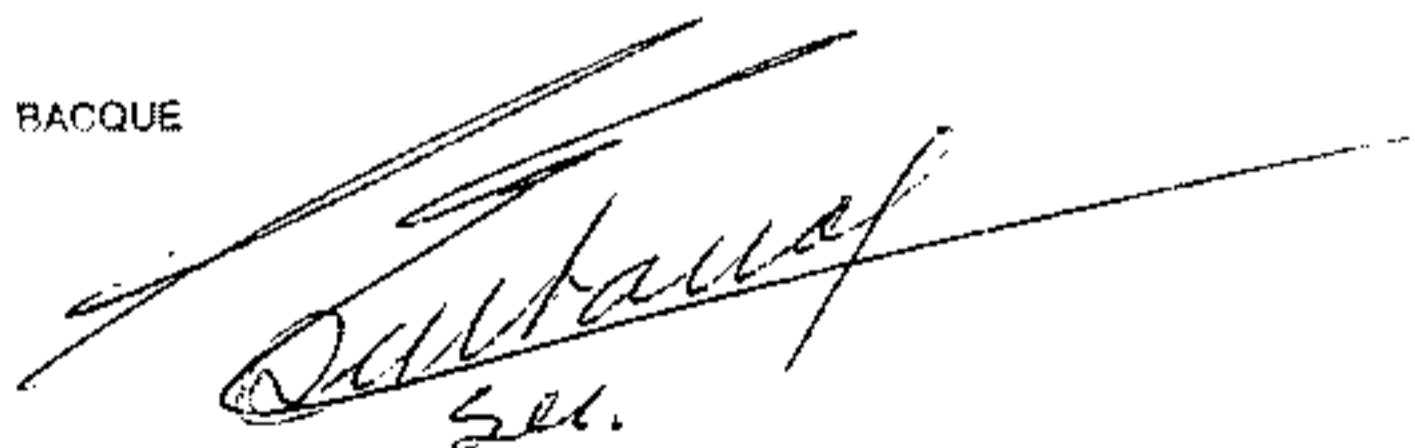


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

imf/AM.



JORGE ANTONIO BACQUE



Sec.